



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 27615600000202000001-00  
Ubicación 17867  
Condenado FREDDY ALEXANDER DAVID VALENCIA  
C.C # 71256010

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 30 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 0969 del DIEZ (10) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 2 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

*Ana K. Ramirez U*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 27615600000202000001-00  
Ubicación 17867  
Condenado FREDDY ALEXANDER DAVID VALENCIA  
C.C # 71256010

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 3 de Noviembre de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 9 de Noviembre de 2023

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

*Ana K. Ramirez U*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email [eicp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:eicp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521  
Edificio Kaysser

**Auto interlocutorio No. 0969**

NÚMERO INTERNO:	17867-13
RADICACIÓN:	27615-60-00-000-2020-00001-00
CONDENADO:	FREDDY ALEXANDER DAVID VALENCIA
No. IDENTIFICACIÓN:	71256010
DECISIÓN:	NIEGA ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS
RECLUSIÓN:	COMPLEJO-CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Estudiar la viabilidad de acumular jurídicamente las penas impuestas al sentenciado **FREDDY ALEXANDER DAVID VALENCIA** en los procesos **2020-00001** y **2017-00026**, ambos vigilados por este Despacho judicial.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

- 1.- El 15 de diciembre de 2020, el Juzgado Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Quidó condenó a **FREDDY ALEXANDER DAVID VALENCIA** a la pena principal de **212 meses de prisión, multa de 1350 s.m.l.m.v.**, así como a la accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal, tras hallarlo autor penalmente responsable de las conductas punibles de concierto para delinquir agravado, homicidio agravado, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.- El sentenciado **FREDDY ALEXANDER DAVID VALENCIA** se encuentra descontando pena por cuenta de este asunto desde el **28 de octubre de 2022**, fecha en que fue puesto a disposición de esta actuación tras ser liberado en el proceso 2017-00026.
- 3.- El 1º de octubre de 2021 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Al respecto, el artículo 460 de la Ley 906 de 2004 refiere:

*"... Acumulación jurídica. Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente.*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

*Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos.*

*En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer.*

*No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad." (Resaltado por el despacho).*

En el sub júdece, **FREDY ALEXANDER DAVID VALENCIA** fue condenado a **212 meses de prisión** por el Juzgado Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Quibdó dentro de la causa 2020-00001; mientras que el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia igualmente lo sentenció por el delito de concierto para delinquir agravado a **72 meses de prisión** dentro de la causa-2017-00026.

Las sentencias en mención son vigiladas por este Juzgado y se relacionan a continuación:

JUZ. FALLADOR	HECHOS	SENTENCIA	PENA
Juzgado Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Quibdó (2020-00001)	01 de enero /19	15 de diciembre/20	212 meses de prisión, multa de 1350 s.m.l.m.v.
Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia (2017-00026)	10 de abril/06	30 de mayo /18	72 meses de prisión, multa de 2000 s.m.l.m.v.

Prima facie, es importante aclarar que las sentencias condenatorias anteriormente relacionadas se encuentran debidamente ejecutoriadas, lo que da lugar a emitir el pronunciamiento de rigor, con base en el referido artículo 460 del Código de Procedimiento Penal, que consagra los presupuestos que deben tenerse en cuenta, para la viabilidad o no de la institución de la acumulación jurídica de penas en el presente asunto, en concordancia con el artículo 459 íbidem.

Sin embargo, desde ya se avizora que la acumulación jurídica de penas por la que se procede, no está llamada a prosperar si se tiene en cuenta que cuando **FREDY ALEXANDER DAVID VALENCIA** cometió los delitos de concierto para delinquir agravado, homicidio agravado, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones por los cuales fue condenado por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Quibdó dentro de la causa 2020-00001 (1 de enero de 2019), ya se encontraba sentenciado también por el delito de concierto para delinquir agravado, según fallo que con anterioridad (30 de mayo de 2018) había proferido el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, en el proceso 2017-00026.

En otros términos, cuando **FREDY ALEXANDER DAVID VALENCIA** cometió los delitos concierto para delinquir agravado, homicidio agravado y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones,



ya se encontraba sentenciado en otro proceso por el delito de concierto para delinquir agravado.

En este caso se aplica la prohibición contenida en el artículo 460 del Código de Procedimiento Penal, transcrito, que prevé: "No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos".

En ese orden de ideas, no procede la acumulación jurídica de las penas impuestas al sentenciado **FREDY ALEXANDER DAVID VALENCIA**, respecto de los procesos 2020-00001 y 2017-00026.

Incorpórese a las diligencias del proceso 2017-00026, copia del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,

**RESUELVE**

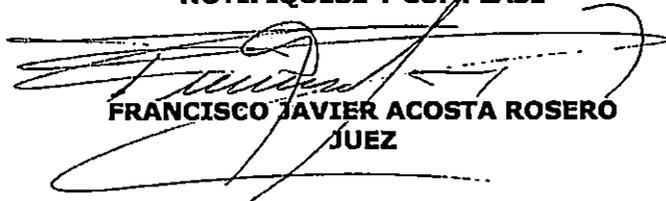
**PRIMERO.- NO DECRETAR** la acumulación jurídica de las penas impuestas al condenado **FREDY ALEXANDER DAVID VALENCIA**; la primera por el Juzgado Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Quibdó (Proceso **2020-00001**) y la segunda por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia (expediente **2017-00026**), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.- INCORPORAR** copia de la presente decisión en el proceso 2017-00026.

**TERCERO.- REMITIR** copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, con destino a la hoja de vida del sentenciado **FREDY ALEXANDER DAVID VALENCIA**.

**QUINTO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

  
**FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO**  
JUEZ

sbb

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
24 OCT 2023	
La anterior proveída	
El Secretario _____	



**JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**BOGOTÁ D.C.,** 17-00-23

**PABELLÓN** 31.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"**

**NUMERO INTERNO:** 17067.

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S.**      **A.I.**  **OFI.**      **OTRO**      **Nro.** 969.

**FECHA AUTO:** 10-00-23.

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 17 de octubre

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** Fredy Alexander

**FIRMA PPL:** [Signature]

**CC:** 71296010

**TD:** 10376a

**OJO**

*Apelo esta decision*

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

**SI**  **NO**     

**HUELLA DACTILAR:**



**SANCTIFICACION**

**JEPMS**

NI 17867 -13 AI  
0969 PARA  
NOTIFICAR A M.P  
Y DEFENSA DR  
LUIS RENE PICO

1 archivo adjunto

Olivia Ines Reina    
Castillo <oreina@procurad  
uria.gov.co>

Para:

Sáb 14/10/2023 10:05 AM

Buenos días,  
Acuso recibo y me doy por notificada. -

---

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**URGENTE-17867-J13-ARCHIVO GERSTION-MCRR-RV: CS New Merge Doc 2023-10-20 08:54:20.pdf**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/10/2023 10:59 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CS New Merge Doc 2023-10-20 085420\_8.pdf;

---

**De:** Juzgado 13 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 20 de octubre de 2023 10:52

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: CS New Merge Doc 2023-10-20 08:54:20.pdf

CORDIAL SALUDO,

REENVIO EL PRESENTE CORREO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE.

ATENTAMENTE,

ASISTENTE ADMINISTRATIVA

JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BTA

TEL 286 45 21

***(Por favor dar acuse de recibido)***

---

**De:** Fredy David <fredydavidvalencia@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 20 de octubre de 2023 9:03 a. m.

**Para:** Juzgado 13 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fwd: CS New Merge Doc 2023-10-20 08:54:20.pdf

----- Forwarded message -----

De: **Fredy David** <[fredydavidvalencia@gmail.com](mailto:fredydavidvalencia@gmail.com)>

Date: vie, 20 de oct. de 2023 8:58 a. m.

Subject: CS New Merge Doc 2023-10-20 08:54:20.pdf

To: <[juanalzate0407@gmail.com](mailto:juanalzate0407@gmail.com)>

①

BOGOTÁ D.C.

19-10-2023

SEÑOR JUEZ:

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO  
JUZGADO TRECE DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. DE  
BOGOTÁ D.C.

REF:

ARTICULOS 23, 2, 4, 13, 29, 228 C.N ART 5,6,7 CCA  
ARTICULO 241 NUMERAL 4,  
DECRETO 2067 DE 1991  
ART 31 LEY 599 DE 2000  
ART 31 CODIGO PENAL  
STP-7966 DE 2016  
C-1086 DE 2008  
SU 418 DE 2019

ASUNTO:

SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION  
SENTENCIA SU 418 DE 2019

ACCIONANTE: Fredy Alexander David Valencia

FREDY ALEXANDER DAVID VALENCIA

C.C 71256010

TD 103769

MUI 1058328

PATBELLON 31

TORRE F

ESTRUCTURA 3

ERON (PICOTA)

BOGOTÁ D.C

CORDIAL SALUDO:

YO FREDY ALEXANDER DAVID VALENCIA DE ➔

LA MANERA MAS ATENTA Y RESPETUOSA ME DIRIJO A SU DESPACHO O A QUIEN CORRESPONDA HACER VALER MIS AMPAROS CONSTITUCIONALES Y JURIDICOS:

- ARTICULO 2 DE LA CONSTITUCION NACIONAL:  
SON FINES ESENCIALES DEL ESTADO SERVIR A LA COMUNIDAD, PROMOVER LA PROSPERIDAD GENERAL....
- ARTICULO 4 DE LA CONSTITUCION NACIONAL:  
LA CONSTITUCION ES NORMA DE NORMAS, EN TODO CASO DE INCOMPATIBILIDAD ENTRE LA CONSTITUCION Y LA LEY.....
- ARTICULO 13 DE LA CONSTITUCION NACIONAL:  
TODAS LAS PERSONAS NACEN LIBRES E IGUAL ANTE LA LEY.....
- ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION NACIONAL:  
EL DEVIDO PROCESO SE APLICARA A TODA CLASE DE ACTUACIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS.....
- ARTICULO 229 DE LA CONSTITUCION NACIONAL:  
SE GARANTIZA EL DERECHO DE TODA PERSONA PARA ACCEDER A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.....
- ARTICULO 241 NUMERAL 4:  
DECIDIR SOBRE LAS DEMANDAS DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE PRESENTEN LOS CIUDADANOS.....
- DECRETO 2067 DE 1991:  
POR EL CUAL SE DICTAN EL REGIMEN PROCEDIMENTAL DE LOS JUICIOS Y ACTUACIONES QUE DEBAN SURTIRSE ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL.....
- ARTICULO 31 LEY 599 DE 2000:  
CUANDO CUALQUIERA DE LAS CONDUCTAS PUNIBLES CONCURRENTES CON LA QUE TENGA SEÑALADA LA PENA MAS GRAVE.....



(3)

- Artículo 31 Código Penal:  
A nadie se le podrá imputar más de una vez la misma conducta punible....
- STP - 7966 DE 2016:  
LA ACOMULACION JURIDICA DE PENAS NO HACE PARTE DE LOS SUSTITUTIVOS O BENEFICIOS PROHIBIDOS PARA LAS PERSONAS CONDENADAS....
- C - 1086 DE 2008:  
LA ACOMULACION JURIDICA CONSTITUYE UN DERECHO ESTABLECIDO POR EL LEGISLADOR, EN FAVOR DEL CONDENADO EN PROCESOS PENALES DIFERENTES, PARA QUE SE RESPETE EL PRINCIPIO DE UNIDAD DEL EJERCICIO DEL PODER PUNITIVO ESTATAL, DE ACUERDO ANTE LA LEY....
- SENTENCIA SU 418 DE 2019:  
SENTENCIA QUE AMPARA EL RECURSO DE APELACION EN SU ENCIBO DOS, QUE SE TRADUCE EN LA REALIZACION DE UNA INTERPRETACION QUE PARECE ADMICIBLE FRENTE AL TEXTO NORMATIVO, PERO EN REALIDAD ES CONTRARIO A LOS POSTULADOS CONSTITUCIONALES O CONDUCE A RESULTADOS DESPROPORCIONADOS....
- ASUNTO:  
APELACION A DECISION TOMADA POR EL SEÑOR JUEZ FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO, JUEZ TRECE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.  
POR LA DECISION TOMADA EL DIA 10 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO 2023.  
EN VALORACION Y VIABILIDAD FRENTE A ACOMULACION DE PENAS



(4)

- HECHOS :

EL SEÑOR JUEZ EN MENCIÓN ARGUMENTA QUE NO ES PROCEDENTE Y NO PROSPERA MI PETICIÓN DE ACOMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS POR QUE: POR QUE LOS HECHOS DE MI OTRO PROCESO FUE EL 06-01-2019 Y EL PROCESO ACTUAL POR EL CUAL YA ESTABA PROCESADO Y CONDENADO ES DEL 11-04-2006.

SU SEÑORIA:

DICHO PROCESO DEL AÑO 2019 DEL CUAL SOLO RESIVÍ O ASISTÍ A DOS AUDIENCIAS VIRTUALES DONDE ME HICIERON LA LEGALIZACIÓN DE CAPTURA E IMPUTACIÓN DE CARGOS LAS CUALES FUERON EN EL AÑO DE 2019 DE LO CUAL NO VOLVÍ A RESIVIR NOTIFICACIONES NI AUDIENCIAS DE DICHO JUZGADO.

YA CUANDO SOLICITE MI LIBERTAD CONDICIONAL MI SORPRESA FUE QUE ESTABA CONDENADO POR ESE PROCESO A LA PENA DE 212 MESES DE PRICION INTRAMURAL.

SIN HABER RECIVIDO UNA ACISTENCIA TÉCNICA NI DEFENZA AL IGUAL NI AUDIENCIA PREPARATORIA NI CONDENATORIA.

A SABIENDAS QUE YA ME ENCONTRABA DETENIDO Y CONDENADO A UNA PENA DE 72 MESES DE PRICION POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA Y RECLUIDO EN ESTE CENTRO PENITENCIARIO

- CABE RESALTAR:

COMO LA NORMA LO ESTIPULA CUANDO FUY JUZGADO Y CONDENADO POR EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE QUIBDO (CHOCO)



(5)

YA ME ENCONTRABA DETENIDO Y CONDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA A LA PENA DE 72 MESES DE PRISION.

- CONTRADITORIO A LA INTERPRETACION TOMADA POR EL SEÑOR JUEZ EN MENCIÓN.

VIOLANDO A SI LOS ARTICULOS PENALES, CONSTITUCIONALES, SENTENCIAS, DECRETOS Y LEYES ANTES MENCIONADAS, LAS CUALES RELACIONO A CONTINUACION:

ARTICULOS:

- 2, 4, 13, 29, ~~228~~ DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

- ARTICULO 241 NUMERAL 4

- DECRETO 2067 DE 1991

- ARTICULO 31 LEY 599 DE 2000

- ARTICULO 31 CODIGO PENAL.

- ARTICULO 460 CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

- Y LAS SENTENCIAS:

STP - 7966 DE 2016

C-1086 DE 2008

SU 418 DE 2019

- A PESAR Q-E EL SEÑOR JUEZ FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO REALIZO UNA ERROREA INTERPRETACION A LA NORMA, YA Q-E CLARAMENTE LO DICE EL ARTº 460 C.P.P ACOMULACION JURIDICA:

NO PODRAN ACOMULAREN PENAS POR DELITOS COMETIDOS CON POSTERIORIDAD AL PROFERIMIENTO DE SENTENCIA DE PRIMERA O UNICA INSTANCIA EN CUALQUIERA DE LOS PROCESOS.

- SE ME ESTAN COMPROMETIENDO LOS VALORES, PRINCIPIOS Y DERECHOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCION NACIONAL,

6

EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y SENTENCIAS CONSTITUCIONALES QUE AMPARAN EL DERECHO A LA ACOMULACION DE PENAS COMO DERECHO NO COMO BENEFICIO.

C-1086 DE 2008

SENTENCIA SU 418 DE 2019

- LA ACOMULACION JURIDICA CONSTITUYE UN DERECHO ESTABLECIDO POR EL LEGISLADOR EN FAVOR DEL CONDEMNADO, EN PROCESOS PENALES DIFERENTES.

PARA QUE SE RESPETE EL PRINCIPIO DE UNIDAD DEL EJERCICIO DEL PODER PUNITIVO ESTATAL.

PARA QUE SE ME GARANTICE EL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD ANTE LA LEY.

EL CUAL CENSURA QUE CUALQUIER PENA RESULTE AGRAVADA POR MERAS CUESTIONES PROCESALES.

SE ME ESTAN COMPROMETIENDO LOS VALORES, PRINCIPIOS Y DERECHOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCION NACIONAL, PUES LA NORMA ES CLARA Y CONCISA.

PUES A PESAR DE QUE FUI CONDENADO A UNA PENA DE 212 MESES, SIN UNA DEFENSA Y CONDENADO COMO DICEN EN LA GERGA CARCELARIA (CONDENADO A LO TARTARO) SIN AUDIENCIAS, SIN DERECHO A UNA DEFENSA, SIN DERECHO A UNA APELACION, Y MAS AUN POR UN HECHO QUE NO FUE MIO.

SOLO ME QUEDA APELAR AL PODER DEL ESPIRITU SANTO PARA QUE DE LUZ Y CLARIDAD EN SU INTERPRETACION HONORABLES MAGISTRADOS EN EL ESTUDIO Y VIABILIDAD DE ACCEDER AL DERECHO DE LA ACOMULACION JURIDICA DE MIS DOS PENAS.

(7)

DE ANTEMANO QUEDO ALTAMENTE AGRADECIDO POR SU  
VALIOSA COLABORACION Y ATENCION PRESTADA.  
GRACIAS.

CORDIALMENTE: Fredy Alexander David Valencia  
FREDY ALEXANDER DAVID VALENCIA  
C.C. 71256010  
TID 103769  
NUI 1058328  
PABELLON 31  
TORRE F  
ESTRUCTURA 3  
ERON (PICOTA)  
BOGOTA D.C.

---

**URGENTE-17867-J13-SECRETARÍA-JGQA-APELACIÓN**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/10/2023 9:22 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (15 MB)

IMG\_20231019\_164346.jpg; IMG\_20231019\_164537.jpg; IMG\_20231019\_164218.jpg; IMG\_20231019\_164620.jpg;  
IMG\_20231019\_164426.jpg; IMG\_20231019\_164500.jpg; IMG\_20231019\_164135.jpg;

---

**De:** Juzgado 13 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 20 de octubre de 2023 8:33

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** urgente!!! Apelación amparado en los artículos 23,2,4,13,29,229 de la Constitución nacional, artículo 241 numeral 4 , decreto 2067 de 1991 , artículo 31 de la ley 599 de 2000 , artículo 31 del código penal, stp-7966 de 2016 , c-1086 de 2008 , su418 de 2019

CORDIAL SALUDO,

REENVIO EL PRESENTE CORREO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE.

ATENTAMENTE,

ASISTENTE ADMINISTRATIVA

JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BTA  
TEL 286 45 21

***(Por favor dar acuse de recibido)***

---

**De:** Fredy David <fredydavidvalencia@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 19 de octubre de 2023 4:57 p. m.

**Para:** Juzgado 13 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Apelación amparado en los artículos 23,2,4,13,29,229 de la Constitución nacional, artículo 241 numeral 4 , decreto 2067 de 1991 , artículo 31 de la ley 599 de 2000 , artículo 31 del código penal, stp-7966 de 2016 , c-1086 de 2008 , su418 de 2019

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

①

BOGOTÁ D.C.

19-10-2023

SEÑOR JUEZ:

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO  
JUZGADO TRECE DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. DE  
BOGOTÁ D.C.

REF:

ARTICULOS 23, 2, 4, 13, 29, 228 C.N ART 5, 6, 7 CCA  
ARTICULO 241 NUMERAL 4,  
DECRETO 2067 DE 1991  
ART 31 LEY 599 DE 2000  
ART 31 CODIGO PENAL  
STP- 7966 DE 2016  
C-1086 DE 2008  
SU 418 DE 2019

ASUNTO:

SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION  
SENTENCIA SU 418 DE 2019

ACCIONANTE: Fredy Alexander David Valencia

FREDY ALEXANDER DAVID VALENCIA

C.C 71256010

TD 103769

MUI 1058328

PABELLON 31

TORRE F

ESTRUCTURA 3

ERON (PICOTA)

BOGOTÁ D.C.

CORDIAL SALUDO:

YO FREDY ALEXANDER DAVID VALENCIA DE ➔

(2)

LA MANERA MAS ATENTA Y RESPETUOSA ME DIRIJO A SU DESPACHO O A QUIEN CORRESPONDA HACER VALER MIS AMPAROS CONSTITUCIONALES Y JURIDICOS:

- ARTICULO 2 DE LA CONSTITUCION NACIONAL:

SON FINES ESENCIALES DEL ESTADO SERVIR A LA COMUNIDAD, PROMOVER LA PROSPERIDAD GENERAL....

- ARTICULO 4 DE LA CONSTITUCION NACIONAL:

LA CONSTITUCION ES NORMA DE NORMAS, EN TODO CASO DE INCOMPATIBILIDAD ENTRE LA CONSTITUCION Y LA LEY....

- ARTICULO 13 DE LA CONSTITUCION NACIONAL:

TODAS LAS PERSONAS NACEN LIBRES E IGUAL ANTE LA LEY....

- ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION NACIONAL:

EL DEVIDO PROCESO SE APLICARA A TODA CLASE DE ACTUACIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS....

- ARTICULO 229 DE LA CONSTITUCION NACIONAL:

SE GARANTIZA EL DERECHO DE TODA PERSONA PARA ACCEDER A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA....

- ARTICULO 241 NUMERAL 4:

DECIDIR SOBRE LAS DEMANDAS DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE PRESENTEN LOS CIUDADANOS....

- DECRETO 2067 DE 1991:

POR EL CUAL SE DICTAN EL REGIMEN PROCEDIMENTAL DE LOS JUICIOS Y ACTUACIONES QUE DEBAN SURTIRSE ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL....

- ARTICULO 31 LEY 599 DE 2000:

CUANDO CUALQUIERA DE LAS CONDUCTAS PUNIBLES CONCURRENTES CON LA QUE TENGA SEÑALADA LA PENA MAS GRAVE....



(3)

- ARTICULO 31 CODIGO PENAL:  
A NADIE SE LE PODRA IMPUTAR MAS DE UNA VEZ LA MISMA CONDUCTA PUNIBLE....

- STP - 7966 DE 2016:

LA ACOMULACION JURIDICA DE PENAS NO HACE PARTE DE LOS SUSTITUTIVOS O BENEFICIOS PROHIBIDOS PARA LAS PERSONAS CONDENADAS....

- C - 1086 DE 2008:

LA ACOMULACION JURIDICA CONSTITUYE UN DERECHO ESTABLECIDO POR EL LEGISLADOR, EN FAVOR DEL CONDENADO EN PROCESOS PENALES DIFERENTES, PARA QUE SE RESPETE EL PRINCIPIO DE UNIDAD DEL EJERCICIO DEL PODER PUNITIVO ESTATAL, DE ACUERDO ANTE LA

LEY....

- SENTENCIA SU 418 DE 2019:

SENTENCIA QUE AMPARA EL RECURSO DE APELACION EN SU EJECUCION, QUE SE TRADUCE EN LA REALIZACION DE UNA INTERPRETACION QUE PARECE ADMISIBLE FRENTE AL TEXTO NORMATIVO, PERO EN REALIDAD ES CONTRARIO A LOS POSTULADOS CONSTITUCIONALES O CONDUCE A RESULTADOS DESPROPORCIONADOS....

- ASUNTO:

APELACION A DECISION TOMADA POR EL SEÑOR JUEZ FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO, JUEZ TRECE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

POR LA DECISION TOMADA EL DIA 10 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO 2023.

EN VALORACION Y VIABILIDAD FRENTE A ACOMULACION DE PENAS



(H)

- HECHOS :

EL SEÑOR JUEZ EN MENCIÓN ARGUMENTA QUE NO ES PROCEDENTE Y NO PROSPERA MI PETICIÓN DE ACOMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS POR QUE: POR QUE LOS HECHOS DE MI OTRO PROCESO FUE EL 06-01-2019 Y EL PROCESO ACTUAL POR EL CUAL YA ESTABA PROCESADO Y CONDENADO ES DEL 11-04-2006.

SU SEÑORÍA:

DICHO PROCESO DEL AÑO 2019 DEL CUAL SOLO RESIVÍ O ASISTÍ A DOS AUDIENCIAS VIRTUALES DONDE ME HICIERON LA LEGALIZACIÓN DE CAPTURA E IMPUTACIÓN DE CARGOS LAS CUALES FUERON EN EL AÑO DE 2019 DE LO CUAL NO VOLVÍ A RESIVIR NOTIFICACIONES NI AUDIENCIAS DE DICHO JUZGADO.

YA CUANDO SOLICITE MI LIBERTAD CONDICIONAL MI SORPRESA FUE QUE ESTABA CONDENADO POR ESE PROCESO A LA PENA DE 212 MESES DE PRICIÓN INTRAMURAL.

SIN HABER RECIBIDO UNA ASISTENCIA TÉCNICA NI DEFENZA AL IGUAL NI AUDIENCIA PREPARATORIA NI CONDENATORIA.

A SABIENDAS QUE YA ME ENCONTRABA DETENIDO Y CONDENADO A UNA PENA DE 72 MESES DE PRICIÓN POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA Y RECLUIDO EN ESTE CENTRO PENITENCIARIO

- CABE RESALTAR:

COMO LA NORMA LO ESTIPULA CUANDO FUY JUZGADO Y CONDENADO POR EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE QUIBDO (CHOCO)



(5)

YA ME ENCONTRABA DETENIDO Y CONDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA A LA PENA DE 72 MESES DE PRISION.

- CONTRADITORIO A LA INTERPRETACION TOMADA POR EL SEÑOR JUEZ EN MENCIÓN.

VIOLANDO A SI LOS ARTICULOS PENALES, CONSTITUCIONALES, SENTENCIAS, DECRETOS Y LEYES ANTES MENCIONADAS, LAS CUALES RELACIONO A CONTINUACION:

ARTICULOS:

- 2, 4, 13, 29, ~~228~~ DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

- ARTICULO 241 NUMERAL II

- DECRETO 2067 DE 1991

- ARTICULO 31 LEY 599 DE 2000

- ARTICULO 31 CODIGO PENAL.

- ARTICULO 460 CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

- Y LAS SENTENCIAS:

STP-7966 DE 2016

C-1086 DE 2008

SU 418 DE 2019

- A PESAR Q-E EL SEÑOR JUEZ FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO REALIZO UNA ERROREA INTERPRETACION A LA NORMA, YA Q-E CLARAMENTE LO DICE EL ART. 460 C.P.P ACOMULACION JURIDICA:

NO PODRAN ACOMULAREN PENAS POR DELITOS COMETIDOS CON POSTERIORIDAD AL PROFERIMIENTO DE SENTENCIA DE PRIMERA O UNICA INSTANCIA EN CUALQUIERA DE LOS PROCESOS.

- SE ME ESTAN COMPROMETIENDO LOS VALORES, PRINCIPIOS Y DERECHOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCION NACIONAL,



6

EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y SENTENCIAS CONSTITUCIONALES QUE AMPARAN EL DERECHO A LA ACOMULACION DE PENAS COMO DERECHO NO COMO BENEFICIO.

C-1086 DE 2008

SENTENCIA SU 418 DE 2019

- LA ACOMULACION JURIDICA CONSTITUYE UN DERECHO ESTABLECIDO POR EL LEGISLADOR EN FAVOR DEL CONDEMNADO, EN PROCESOS PENALES DIFERENTES.

PARA QUE SE RESPETE EL PRINCIPIO DE UNIDAD DEL EJERCICIO DEL PODER PUNITIVO ESTATAL.

PARA QUE SE ME GARANTICE EL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD ANTE LA LEY.

EL CUAL CENSURA QUE CUALQUIER PENA RESULTE AGRAVADA POR MERAS CUESTIONES PROCESALES.

SE ME ESTAN COMPROMETIENDO LOS VALORES, PRINCIPIOS Y DERECHOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCION NACIONAL, PUES LA NORMA ES CLARA Y CONCISA.

PUES A PESAR DE QUE FUI CONDENADO A UNA PENA DE 212 MESES, SIN UNA DEFENSA Y CONDENADO COMO DICEN EN LA GERGA CARCELARIA (CONDENADO A LO TARTARO) SIN AUDIENCIAS, SIN DERECHO A UNA DEFENSA, SIN DERECHO A UNA APELACION, Y MAS AUN POR UN HECHO QUE NO FUE MIO.

SOLO ME QUEDA APELAR AL PODER DEL ESPIRITU SANTO PARA QUE DE LUZ Y CLARIDAD EN SU INTERPRETACION HONORABLES MAGISTRADOS EN EL ESTUDIO Y VIABILIDAD DE ACCEDER AL DERECHO DE LA ACOMULACION JURIDICA DE MIS DOS PENAS.

7

DE ANTEMANO QUEDO ALTAMENTE AGRADECIDO POR SU  
VALIOSA COLABORACION Y ATENCION PRESTADA.  
GRACIAS.

"SI HE VIOLA UN DERECHO, HE VIOLA TODOS LOS DERECHOS".

CORDIALMENTE: Fredy Alexander David Valencia  
FREDY ALEXANDER DAVID VALENCIA  
C.C. 71256010  
TID 103769  
NUI 1058328  
PABELLON 31  
TORRE F  
ESTRUCTURA 3  
ERON (PICOTA)  
BOGOTA D.C.

